



No. Radicado: 08SE2024737600100010074
 Fecha: 2024-04-12 08:50:49 am
 Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario: LA SALSERA CALI SAS

SANTIAGO DE CALI, 12/04/2024

Anexos: 1 Folios: 2
 Al responder por favor citar este número de radicación
NOTIFICACION POR AVISO

08SE2024737600100010074



Señor(a), Doctor(a),
 Representante legal o quien haga sus veces
 LA SALSERA CALI SAS
 ATTE. JUAN ANUEL GUTIERREZ PIEDRAHITA
 KR 83C 37-31
 SANTIAGO DE CALI

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Resolución: 1041 de fecha 14/03/2024
Radicación 05EE2023747600100001815 DE 01/02/2024 ID: 15183629
Querellante: FAIR DAVID BUENAVENTURA GARRIDO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (la) señor (a) doctor (a) JUAN ANUEL GUTIERREZ PIEDRAHITA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1.130.677.203, quien obra como Representante Legal de LA SALSERA CALI SAS, el contenido de la Resolución 1041 de fecha 14/03/2024, proferido (a) por el(la) doctor(a) ADRIANA QUIÑONES GUERRERO, a través del cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 2 folio(s), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, **informándole** que contra el acto administrativo que se notifica, proceden los Recursos de reposición ante el funcionario que la dictó y el de apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro del término establecido (10 días siguientes al de la notificación personal y/o aviso), que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos quiñones@mintrabajo.gov.co; lacortes@mintrabajo.gov.co; dtvalle@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7 a.m. a 4 p.m de lunes a viernes y en caso de hacerlo de manera presencial, en la ventanilla única del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial del Valle con sede en Santiago de Cali, ubicado en la Av 3 nte. 23AN-02 Piso 1, en horario de atención al público de 7 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Por lo anterior cumplido los términos de notificación, y no presentarse ningún recurso, este despacho procederá a su correspondiente Ejecutoria, quedando en firme el acto administrativo en mención.

Cordialmente,

TEMISTOCLES PAREDES E
 AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRUPO PIVC

Anexo: lo anunciado

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
 Bogotá

Atención presencial
 Con cita previa en la Dirección
 Territorial del Valle del Cauca,
 Av 3 Nte 23AN-02, Avenida de las
 Américas. CALI.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Envío entregado en la dirección señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A INT 900.062.917-9		Fecha Pro-Admisión: 13/04/2024 14:28:06		
POST EXPRESS	Centro Operativo: PO CAJ	YG302136622CO		
Orden de servicio: 17059618	Nombre: Razon Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - Ministerio del Trabajo			
Referencia: 10074	Dección: AVENIDA 3 NORTE # 21 AN 02	NTIC: C/T.2830115229	Causal Devoluciones:	
Ciudad: CAJ	Depto: VALLE DEL CAUCA	Código Postal: 7777000	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado
Nombre: Razon Social: LA SALFERRA CALI SAS	Telefono: 5522022 ext 4352	Código Postal: 7777000	<input type="checkbox"/> No existe	<input type="checkbox"/> No contactado
Dección: KR 83C 37.31	Ciudad: CAJ	Depto: VALLE DEL CAUCA	<input type="checkbox"/> No resida	<input type="checkbox"/> Falta de dirección
Tel:	Código Postal: 760026000	Código Operativo: 7777499	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clavado
Peso Facturado (grs): 200	Dice Contener: 2 P Portones	Fecha de entrega: 15/04/2024	<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Peso Volumétrico (grs): 0	Observaciones del cliente: Nuevos	Distribuidor: 15-04-24	Edison Hernández	
Valor Declarado \$0		Observación de entrega: 15-04-24	7777 000	
Costo de manejo \$0			7777 000	
Valor Total \$1.100 COP			7777 000	

DEVOLUCION 7777 498

7777 000

PO CAJ OCCIDENTE

LUIS PROSPERO G.C. 81.803.635





ID: 15183629

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2024747600100001815

Querellante: FAIR DAVID BUENAVENTURA GARRIDO C.C. No. 1144205280

Querellado: LA SALSERA CALI S.A.S. NIT.: 901689965-8

RESOLUCIÓN No. 1041

(Santiago de Cali, 14 de marzo de 2024)

“Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 3455 del 2021 la cual deroga la Resolución 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **LA SALSERA CALI S.A.S.** identificada con el NIT.: **901689965-8**, representada Legalmente por **JUAN ANUEL GUTIERREZ PIEDRAITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130677203 o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en la **CARRERA 83 C # 37 - 31** del Distrito Especial de Santiago de Cali-Valle, y correo electrónico juanmanuelgutierrez88@gmail.com, de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

PRIMERO: Mediante documento con radicado No. **05EE2024747600100001815** de 01 de Febrero de 2024, el señor **FAIR DAVID BUENAVENTURA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1144205280** con correo electrónico fairdavid_1503@hotmail.com, presenta escrito de querrela en el cual solicita iniciar investigación administrativa contra la empresa **LA SALSERA CALI S.A.S.** identificada con el NIT.: **901689965-8**, representada Legalmente por **JUAN ANUEL GUTIERREZ PIEDRAITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130677203 o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en la **CARRERA 83 C # 37 - 31** del Distrito Especial de Santiago de Cali-Valle, y correo electrónico juanmanuelgutierrez88@gmail.com, señalando entre otros lo siguiente:

“(...) HECHOS 1. El 5 de febrero de 2023, suscribí con la empresa La Salsera Cali S A S, en cargo de empleador contrato laboral indefinido, para el cargo MESERO, el cual inicio a desarrollar el mismo día. 2. Durante el desarrollo del contrato de trabajo estuve bajo las ordenes del señor JUAN MANUEL GUTIERREZ. 3. En el desarrollo del contrato de trabajo realice funciones de SERVICIOS GENERALES: oficios varios realizados en la entidad. 4. La realización de trabajo, desde que ingrese recibí un pago diario por el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) y sin el pago de prestaciones sociales. 5. El 7 de mayo de 2023 el administrador de turno JHON GONZALES, decide terminar mi contrato por medio de mensaje de voz en la aplicación móvil Whatsapp, debido una discusión sobre el incumplimiento en los horarios de salida laboral, saltándose el conducto regular de tener una reunión con la persona encargada de recursos humanos, para exponerle los puntos por mi parte como trabajador y sus puntos como administrador del restaurante. 6. Durante el tiempo laborado nunca recibí prestaciones sociales, auxilio de transporte, salud, aporte a pensión, cesantías, etc. 7. Hasta la fecha actual, no he recibido por parte de ustedes, ningún pago ni liquidación, por el tiempo laborado y prestaciones sociales que no me fueron reconocidas durante la labor. PETICIÓN 1.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

Solicito se sirva reconocer y pagar cesantías causadas del 5 de febrero de 2023 al 7 de mayo de 2023, conforme lo ordena el artículo 99 de la ley 50 de 1990 2. Solicito se sirva reconocer y pagar intereses de cesantías causados del 5 de febrero de 2023 al 7 de mayo de 2023, conforme lo ordena el artículo 99 de la ley 50 de 1990 3. Solicito reconocer y pagar intereses de cesantías causados del 5 de febrero de 2023 al 7 de mayo de 2023, conforme lo ordena el artículo 99 de la ley 50 de 1990 4. Que se reconozca y pague los intereses moratorios causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo su pago. 5. Que se reconozca y pague la indemnización al valor de las sumas adeudadas conforme lo ordena el artículo 65 del código sustantivo del trabajo. 6. Solicitud de certificado laboral comprendido desde el 5 de febrero de 2023 hasta el 7 de mayo de 2023 (...),". (f. 1-4).

SEGUNDO: Mediante Auto No. 680 de 19 de febrero de 2024, se comisiona a este despacho, para adelantar Averiguación preliminar conforme a los hechos referidos; en razón de ello en la misma fecha se Avoca la instrucción impartida con Auto No. 0807, procediendo con el envío de comunicación y requerimiento en fecha 22 de febrero de 2024 al querellante **FAIR DAVID BUENAVENTURA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1144205280 con correo electrónico rairdavid_1503@hotmail.com y al querellado **LA SALSERA CALI S.A.S.** identificada con el NIT.: 901689965-8, representada Legalmente por **JUAN ANUEL GUTIERREZ PIEDRAITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130677203 o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en la **CARRERA 83 C # 37 - 31** del Distrito Especial de Santiago de Cali-Valle, y correo electrónico juanmanuelgutierrez88@gmail.com, con el fin de exigirle documentación referente al tema de investigación, así como la fijación de su postura sobre los hechos materia de debate, (f. 5 a 8).

TERCERO: Conforme a lo anterior en fecha 22 de febrero de 2024, se recibe en este Ministerio trazabilidad de la misiva remitida al correo electrónico del querellante verificando el recibo por parte de este de acuerdo al ID 118720, de igual forma se recibió soporte de la misiva remitida al domicilio del querellado evidenciando anotación de "CERRADO" todo ello de acuerdo a certificado expedido por la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A.S. 472, como consecuencia de lo anterior se procedió a remitir vía correo electrónico la comunicación y requerimiento a la empresa LA SALSERA SAS., con ID 122221, sin obtener respuesta por parte de la examinada, (f. 9-17).

III. PRUEBAS O DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

Una vez analizadas los elementos fácticos obrantes en el expediente recopilados y respetando el debido proceso es el transcurso de la Investigación Administrativa, el Despacho tendrá que tomar una decisión de fondo en la presente actuación con lo verificado siendo que no logran recabarse pruebas dentro de la instrucción.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Del expediente recabado se concluye que el despacho en cumplimiento de la comisión impartida realizo el envío de comunicación y requerimiento necesarios con el fin de enterar a la investigada del procedimiento adelantado por esta dirección territorial, al tiempo que se le requiere soporte documental, con el fin de darle aplicación al debido proceso proporcionándole la oportunidad procesal de defensa y contracción; frente a la comunicación y requerimiento enviado en su oportunidad al querellante se evidencia que la radicación con ID 118720 de 22 de febrero de 2024 fue debidamente recibida y abierta, sin embargo no arroja notificación de lectura, lo cual conlleva al que el peticionario opto por no enterarse de la misiva remitida lo que puede llegar a entenderse como desinterés por la actuación que iniciara mediante su escrito de querrela, dejando al despacho en dificultades pues no se logra obtener mayor insumos con miras las atención de petición que interpone.

De igual manera, de la comunicación enviada a la empresa **LA SALSERA CALI S.A.S.** identificada con el NIT.: 901689965-8, representada Legalmente por quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

la CARRERA 83 C # 37 - 31 del Distrito Especial de Santiago de Cali-Valle, con el radicado No. 08SE2024737600100005255 del 22 de febrero de 2024, se tiene que fue devuelta con anotación de "CERRADO" corolario de lo anterior se procedió por parte del despacho a remitir la comunicación y requerimiento al correo electrónico AUTORIZADO para comunicación personal según consta en el certificado de cámara de comercio (fl. 2 reverso-4) y que corresponde a juanmanuelgutierrez88@gmail.com, quedando radicada con el ID122221 del 22 de febrero de 2024, lo anterior certificado por la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A.S. 472.

Visto lo anterior, se concluye que las actuaciones desplegadas con el fin de recabar soporte documental que conllevara al avance del trámite administrativo iniciado y que decantaran en la determinación o no de existencia de mérito como insumo para un posible proceso administrativo sancionatorio fueron infructuosas, puesto que al no predicarse respuesta por parte del querellante y el querellado al momento de enteramiento del inicio de la averiguación preliminar y requerimiento de información con ocasión de la presunta inconformidad laboral que pusiera de presente, aunado al no acompañamiento junto a su escrito de querrela de probanzas en la soportara lo ahí aludido, decanta en que no se logra obtener soporte documental vital para la presente investigación como lo fuera el legajo del cual se infiriera la existencia de la relación laboral, o de la ocurrencia de los hechos referidos, dejando a la instructora imposibilitada para continuar con el procedimiento desplegado y en ultima adelantar un posible proceso Administrativo Sancionatorio.

Es así como en acato al principio del debido proceso del que debe de estar investido toda actuación administrativa, contenido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la definición que como derecho fundamental señala el Art. 29 de la Constitución Política, esto es, a fundamentar la actuación administrativa en el suficiente material probatorio que conlleve a la certeza de la existencia de la relación laboral, así como a una pequeña de la presencia de méritos para la continuidad de la actuación debe finiquitarse la presente diligencia y proceder con el archivo del expediente recabado en el entendido que no existe una alternativa jurídica que nos permita darle prolongación, lo interino atemperado a la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional cuando señala:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO

Dentro de los derechos fundamentales, nuestra Constitución reconoce:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Tal como lo explica y plantea la Sentencia C -034 de 2014:

El debido proceso administrativo y la facultad de aportar y controvertir las pruebas.

*El debido proceso es un derecho fundamental. Posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público. **Por ese motivo, el debido proceso es también un principio inherente al Estado de Derecho, cuyas características esenciales son el ejercicio de funciones bajo parámetros normativos previamente establecidos y la erradicación de la arbitrariedad.** Así lo ha explicado la Corte:*

Ahora bien, los artículos 17, 485 y 486 del C.S.T. exige la actuación del inspector de trabajo y seguridad social ante la vulneración de las normas laborales, disposiciones sociales, en materia de riesgos laborales y seguridad social, en este sentido, las investigaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se decide una averiguación preliminar"

el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, de los trabajadores oficiales y de particulares; no obstante, a lo anterior y para el caso en concreto, de las actuaciones adelantadas por el despacho instructor se concluye que no es procedente imponer medida administrativo laboral contra el encartado, pues no se logró recabar material probatorio y por ende establecer grado responsabilidad por presunta violación a las normas laborales en lo que a esta funcionaria compete, por lo cual y en atención al debido proceso que aplica a nuestra actuaciones tendrá que finiquitarse el presente tramite, tal como lo establece la Ley 1437 de 2011 en su artículo 47 y demás normas concordantes, y en consecuencia se ordenara el archivo del acápite correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada contra la empresa **LA SALSERA CALI S.A.S.** identificada con el NIT.: **901689965-8**, representada Legalmente por **JUAN ANUEL GUTIERREZ PIEDRAITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130677203 o por quien haga sus veces, con domicilio de notificación judicial en la **CARRERA 83 C # 37 - 31** del Distrito Especial de Santiago de Cali-Valle, y correo electrónico AUTORIZADO para notificación personal según certificado de Cámara de Comercio (fl. 2 reverso-4) juanmanuelgutierrez88@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, la empresa **LA SALSERA CALI S.A.S.** identificada con el NIT.: **901689965-8**, representada Legalmente por **JUAN ANUEL GUTIERREZ PIEDRAITA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130677203 o por quien haga sus veces, al correo electrónico juanmanuelgutierrez88@gmail.com, o en su defecto al domicilio de notificación judicial en la **CARRERA 83 C # 37 - 31** del Distrito Especial de Santiago de Cali-Valle y al señor **FAIR DAVID BUENAVENTURA GARRIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1144205280** al correo electrónico AUTORIZADO para notificaciones (fl. 2) fairdavid_1503@hotmail.com, en los términos establecidos en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes y en caso de hacerlo de manera virtual en los correos electrónicos: Aquinones@mintrabajo.gov.co y/o Lacortes@mintrabajo.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

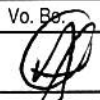
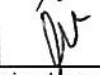
ARTÍCULO CUARTO: Librense las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA QUIÑONES GUERRERO

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Be
Proyectado por	ADRIANA QUIÑONES GUERRERO Inspectora de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		